

**DUDAS DE INTERPRETACIÓN SOBRE LA REGULACIÓN DE LAS AYUDAS DIRECTAS AL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO E INTERURBANO COMPETENCIA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y DE ENTIDADES LOCALES, PREVISTAS EN EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO II DEL REAL DECRETO-LEY 1/2025, DE 28 DE ENERO**

Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad.

**CAPÍTULO I:** Disposiciones relativas al transporte colectivo urbano e interurbano competencia de las comunidades autónomas y de entidades locales.

**Artículo 5. Beneficiarios.**

- 1. Los beneficiarios del sistema de ayudas serán las comunidades autónomas y entidades locales, que presten servicios de transporte público colectivo urbano o interurbano, así como los entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que presten servicio de transporte público colectivo, con independencia de la modalidad de gestión del mismo, incluyendo ayuntamientos, diputaciones provinciales, diputaciones forales, consejos y cabildos insulares, así como mancomunidades, y comarcas.*
- 2. Para poder ser beneficiario de las ayudas será condición necesaria que las comunidades autónomas o entidades locales tengan implantado un sistema de tarifas para títulos multiviaje y abonos, excluido el billete de ida y vuelta y los títulos turísticos o de cualquier naturaleza similar, de los servicios de transporte terrestre de su competencia.*
- 3. Las comunidades autónomas y entidades locales deberán financiar, con cargo a sus propios presupuestos, en el caso de otros títulos multiviajes distintos al infantil y juvenil, el descuento de al menos el 20 % en el precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta.*
- 4. Asimismo, y cuando se trate de entidades locales, la condición de beneficiario estará supeditada, en el caso de municipios que tengan la obligación legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, a la pertinente justificación, mediante declaración responsable, de implantar una zona de bajas emisiones en su territorio, a que dispongan de ella y se encuentre en funcionamiento durante 2025.*
- 5. En el caso de entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, para que cada beneficiario pueda obtener la ayuda directa asignada será imprescindible que todos los municipios integrados en el ámbito de*

*competencia del beneficiario con obligación legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, de implantar una zona de bajas emisiones en su territorio, a que dispongan de ella y se encuentre en funcionamiento durante 2025.*

*En caso de cumplimiento parcial de la condición del párrafo anterior, la ayuda máxima a otorgar se reducirá gradualmente respecto de los importes nominales de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.5 de este real decreto-ley.*

**Pregunta:** ¿Qué criterio se aplicará para la reducción gradual de los importes de las ayudas en caso de cumplimiento parcial de la obligación de implantar una Zona de Bajas Emisiones (ZBE)?

**Respuesta:** La concreción de esta reducción gradual se regula en el punto 6 del apartado Noveno de la Resolución de convocatoria de las ayudas, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Factor de reducción de la ayuda} = (\text{Pt} - \text{Pzbe}) / (\text{Pt})$$

Pt: población total de todos los municipios que integran el ente supramunicipal, registrados en las últimas “cifras oficiales de población de los municipios españoles: Revisión del Padrón Municipal”, con obligación legal de disponer de una ZBE de acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Pzbe: población total de todos los municipios que integran el ente supramunicipal, registrados en las últimas “cifras oficiales de población de los municipios españoles: Revisión del Padrón Municipal”, con ZBE implantada de forma efectiva.

**Artículo 7. Cuantía de las ayudas y descuentos aplicables en los títulos multiviaje y abonos de transporte.**

1. *Las ayudas se corresponderán con un porcentaje de financiación en el precio habitual de los títulos multiviaje y abonos ordinarios de los servicios de transporte terrestre competencia de las administraciones beneficiarias, excluidos el billete de ida y vuelta y los títulos turísticos de cualquier naturaleza similar, para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2025.*
2. *El porcentaje de precio del título de transporte que será financiado con cargo a estas ayudas, se realizará tomando como referencia el régimen tarifario que el beneficiario tuviese implantado a 30 de noviembre de 2024, excepto en la gratuidad infantil, y que afecte a los siguientes títulos de viaje:*
  - a) *Gratuidad a población infantil hasta los catorce años.*
  - b) *Descuento del 50 % del importe de la tarifa en títulos joven.*
  - c) *Descuento del 20 % del importe de la tarifa en abonos y títulos multiviaje.*

3. *En el caso de las ayudas previstas para los títulos de viaje expresados en la letra c) anterior, su concesión exige que las comunidades autónomas y entidades locales beneficiarias financien con cargo a sus propios presupuestos, un descuento de al menos, el 20 %.*

**Pregunta:** En relación con el régimen tarifario que se tuviese implantado a 30 de noviembre de 2024, este se refiere al esquema de títulos de transporte vigente a 30 de noviembre de 2024 y no a los precios concretos de dichos títulos, que en 2025 pueden haber visto modificado su precio por causa, por ejemplo, de un incremento del IPC, ¿cierto?

**Respuesta:** con régimen tarifario nos estamos refiriendo al esquema de títulos de transporte vigente a 30 de noviembre de 2024, pero adaptado a los precios vigentes en 2025.

**Pregunta:** ¿La franja de población infantil abarca hasta los catorce años de edad inclusive? Es decir, ¿se incluyen los menores de quince años en dicha franja?

**Respuesta:** El Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, establece la gratuidad hasta los catorce años. Este requisito se entenderá cumplido por todas las personas que tengan catorce años cumplidos, siempre que aún no hayan cumplido los quince años, tomándose como referencia la edad particular de cada menor y no su año de nacimiento para determinar su inclusión en la franja de población infantil.

**Pregunta:** ¿Qué pasa si a fecha de 30 de noviembre de 2024 no existía en el régimen tarifario una tarifa específica para población infantil?

**Respuesta:** El artículo 7.2 del Real Decreto-Ley 1/2025, vincula las ayudas al régimen tarifario implantado a 30 de noviembre de 2024, excepto en el caso de la gratuidad infantil. De acuerdo con ello, todos los posibles beneficiarios que incorporen en su solicitud la gratuidad infantil, en los términos a que hace referencia el apartado Décimo de la resolución de 6 de marzo de 2025, del Secretario de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, podrán ser objeto de las ayudas.

**Pregunta:** En el régimen tarifario se contempla un título multiviaje para estudiantes de 6 a 16 años, ¿se puede asimilar la población a la que va destinado este título a “población infantil”? ¿Será necesario modificar este título para ajustarlo al régimen de gratuidad previsto hasta los catorce años?

**Respuesta:** El artículo 7.2 del Real Decreto-Ley 1/2025, vincula las ayudas al régimen tarifario implantado a 30 de noviembre de 2024, excepto en el caso de la gratuidad infantil. De acuerdo con ello, todos los posibles beneficiarios que incorporen en su solicitud la gratuidad infantil, en los términos a que hace referencia el apartado Décimo de la resolución de 6 de marzo de 2025, del Secretario de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, podrán ser objeto de las ayudas. En todo caso no sería posible la asimilación de otros tipos de títulos.

**Pregunta:** En caso de poseer un bono de transporte que establezca la gratuidad infantil hasta una edad inferior a los 14 años, ¿pueden verse beneficiados de la

**ayuda o deben modificar su régimen tarifario para establecer la gratuidad hasta los 14 años?**

**Respuesta:** El artículo 7.2 del Real Decreto-Ley 1/2025, vincula las ayudas al régimen tarifario implantado a 30 de noviembre de 2024, excepto en el caso de la gratuidad infantil. De acuerdo con esta excepción, el posible beneficiario podría mantener su régimen tarifario (mantener la gratuidad hasta los 12 años) o modificarlo extendiéndolo en 2025 hasta los 14 años. En cualquier caso, la opción debe reflejarse en su solicitud, en los términos a que hace referencia el apartado Décimo de la resolución de 6 de marzo de 2025, del Secretario de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible.

**Pregunta: ¿Qué pasa si a fecha de 30 de noviembre de 2024 no existía en el régimen tarifario una tarifa específica para población joven?**

**Respuesta:** El artículo 7.2 del Real Decreto-Ley 1/2025, vincula las ayudas al régimen tarifario implantado a 30 de noviembre de 2024. De acuerdo con ello, y salvo en lo previsto para el abono infantil, no serían objeto de las ayudas los títulos que no estuviesen contemplados en el régimen tarifario a 30 de noviembre de 2024.

**Pregunta: En el caso de poder desarrollar a tiempo para su aplicación desde el 1 de julio un título joven que cumpla con estos requisitos, ¿resulta válido aunque no estuviese contemplado en noviembre de 2024?**

**Respuesta:** Dado que el ya referenciado artículo 7.2 del Real Decreto-ley 1/2025 señala que, excepto para el caso de la gratuidad infantil, el porcentaje de precio del título de transporte que será financiado con cargo a estas ayudas, se realizará tomando como referencia el régimen tarifario que el beneficiario tuviese implantado a 30 de noviembre de 2024. De acuerdo con ello, y salvo en lo previsto para el abono infantil, no serían objeto de las ayudas los títulos que no estuviesen contemplados en el régimen tarifario a 30 de noviembre de 2024.

**Pregunta: ¿Cuál es la edad de referencia de la población a la que se destina el título joven?**

**Respuesta:** La edad que en cada caso la comunidad autónoma o entidad local responsable tuviese determinada en su régimen tarifario a 30 de noviembre de 2024, para la prestación de los servicios de transporte público colectivo.

**Pregunta: En el régimen tarifario se contempla un título multiviaje para estudiantes universitarios, ¿se puede asimilar la población a la que va destinado este título a “población joven”? ¿Será necesario modificar este título para ajustarlo a la edad máxima que se establezca para la población a la que se dirige el título joven?**

**Respuesta:** El artículo 7.2 del Real Decreto-Ley 1/2025, vincula las ayudas al régimen tarifario implantado a 30 de noviembre de 2024, excepto en el caso de la gratuidad infantil. De acuerdo con ello, todos los posibles beneficiarios que incorporen en su solicitud la gratuidad infantil, en los términos a que hace referencia el apartado Décimo de la resolución de 6 de marzo de 2025, del

Secretario de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, podrán ser objeto de las ayudas. En todo caso no sería posible la asimilación de otros tipos de títulos.

**Pregunta:** La puntualización “excepto en la gratuidad infantil”, ¿significa que no se tendrá en cuenta el régimen tarifario previo? Es decir, ¿que será una medida universal a aplicar a todos los menores hasta los catorce años?

**Respuesta:** Esta puntualización tiene en cuenta la heterogeneidad de los supuestos, lo que conlleva que en este caso la materialización de la ayuda no se corresponda con un porcentaje fijo del importe de la tarifa. El esquema que se plantea es que la cuantía de la ayuda sea el valor resultante del total de viajes acogidos a gratuidad infantil, para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2025, por el ingreso medio de los abonos o títulos multiviaje ordinarios obtenido y sin aplicación de bonificación en dicho periodo del año 2024.

**Pregunta:** ¿La no aplicación del descuento del 50% del importe de la tarifa en títulos joven supone la no obtención de las bonificaciones para la gratuidad infantil y del descuento del 20% en el resto de tarifas en abonos y títulos multiviaje? ¿Es independiente la concesión de la ayuda para cada uno de los títulos y abonos de viaje planteados?

**Respuesta:** Dado que en virtud del artículo 7.2 del Real Decreto-ley 1/2025 el porcentaje de precio del título de transporte que será financiado con cargo a estas ayudas se realizará tomando como referencia el régimen tarifario que el beneficiario tuviese implantado a 30 de noviembre de 2024, excepto en la gratuidad infantil, en caso de no poseerse títulos de abono joven a 30 de noviembre de 2024, no se considerará la aplicación de descuentos para esta clase de abono. No obstante, esto no impedirá que puedan aplicarse los descuentos previstos en este artículo para los títulos y abonos recogidos en las letras a) y c) del apartado 2, siempre que se cumplan los requisitos exigidos.

**Pregunta:** Aquellos potenciales beneficiarios que ya tuvieran instaurada la gratuidad en el transporte para niños y niñas mayores de catorce años de edad, ¿podrán recibir compensación económica?

**Respuesta:** El artículo 7.2 del Real Decreto-Ley 1/2025, vincula las ayudas al régimen tarifario implantado a 30 de noviembre de 2024, excepto en el caso de la gratuidad infantil. De acuerdo con esta excepción, el posible beneficiario podría mantener su régimen tarifario (mantener la gratuidad hasta la edad establecida) o modificarlo extendiéndolo en 2025 hasta los catorce años. En cualquier caso, la opción debe reflejarse en su solicitud, en los términos a que hace referencia el apartado Décimo de la resolución de 6 de marzo de 2025, del Secretario de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible. Sin embargo, los niños y niñas mayores de la edad establecida por el Real Decreto-ley 1/2025 no podrían incluirse dentro de la gratuidad.

**Artículo 11. Cuantía de las ayudas y descuentos aplicables en los títulos multiviaje y abonos de transporte.**

1. Las entidades beneficiarias presentarán durante los meses de enero y febrero de 2026 las liquidaciones referidas a los títulos de transporte emitidos en el

*período comprendido entre julio y diciembre de 2025. Esta previsión también resulta de aplicación respecto a las ayudas concedidas en virtud de lo previsto en el apartado 1 del artículo 63.*

*Recibida la citada documentación, la Dirección General de Estrategias de Movilidad practicará las correspondientes liquidaciones de gasto sobre los títulos de transporte objeto de las ayudas emitidas en el citado periodo y procederá a tramitar el pago de estas.*

2. *La acreditación de veracidad de las liquidaciones presentadas por los beneficiarios podrá efectuarse por cualquier medio admisible en derecho, todo ello sin perjuicio de los controles previstos en el artículo 16 de este real decreto-ley.*
3. *Recibidas las citadas liquidaciones, la Dirección General de Estrategias de Movilidad, previas las comprobaciones oportunas, procederá a tramitar el pago de las mismas.*
4. *El anticipo a cuenta otorgado en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 será descontado proporcionalmente en la liquidación prevista.*

**Pregunta:** ¿Cómo se liquida el efecto de la gratuidad a la población infantil? Es decir, ¿con respecto a qué título o títulos de viajes de referencia se calculará el efecto de la gratuidad?

**Respuesta:** De acuerdo con lo estipulado en el apartado Noveno de la resolución por la que se convocan estas ayudas, la cuantía de esta ayuda será el valor resultante del total de viajes acogidos a gratuidad infantil, para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2025, por el ingreso medio de los abonos o títulos multiviaje ordinarios obtenido y sin aplicación de bonificación en dicho periodo del año 2024. Para justificar estos viajes, el beneficiario deberá aportar, junto con la liquidación, un certificado donde se recoja el ingreso medio de los abonos o títulos multiviaje en dicho periodo del año 2024, así como el número de viajes realizados por esta categoría de ayudas y las tarifas oficiales de aplicación.

**Pregunta:** A la hora de realizar la cumplimentación de los certificados de ingresos alternativos, en base al artículo 60.2.e) del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, ¿se puede incluir la cuantía de los títulos que han sido financiados a través de otras ayudas o deben excluirse de la determinación de las cifras de ingresos de las entidades prestadoras?

**Respuesta:** Las ayudas tienen como fin el compensar a los beneficiarios por la merma de los ingresos que suponga su implantación (en los términos que se expresan en el artículo 12 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero). De acuerdo con ello, la información a facilitar debe reflejar el importe efectivamente percibido, en el que se habrá descontado la financiación recibida a través de otras ayudas.

#### **Artículo 14. Información, comunicación y visibilidad. Publicidad.**

*Las comunidades autónomas o entidades locales que sean beneficiarias de estas ayudas deberán hacer llegar al usuario de los servicios de transporte información de que los descuentos implantados tienen financiación del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, bien a través de la información ofrecida online, en los puntos de venta de los títulos de transporte o por los medios que se consideren más adecuados y proporcionados en función de la naturaleza de los servicios, los canales de venta y las características del beneficiario de las ayudas.*

*En cualquier caso, todas las actividades de comunicación o difusión sobre la implantación de los descuentos a que se hace referencia en esta norma deberán incluir de manera expresa que reciben financiación del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, e incluirán el logotipo específico que estará disponible en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.*

*Asimismo, los títulos de transporte emitidos objeto de estas ayudas deberán incorporar el logotipo específico indicado en el párrafo anterior junto con la leyenda «Título de transporte financiado por el Gobierno de España. Más y mejor transporte público».*

**Pregunta:** ¿Qué ocurre si no es técnicamente viable incorporar los logotipos y leyendas en las diferentes tarjetas de transporte cuyos títulos son objeto de rebaja?

**Respuesta:** De acuerdo con el apartado Cuarto de la Resolución de 6 de marzo de 2025 del Secretario de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, que concreta lo expresado en el Real Decreto-ley 1/2025:

*3. En el proceso de emisión de los títulos de transporte y en los títulos emitidos en soporte digital objeto de estas ayudas, deberá incorporarse el logotipo específico indicado en el párrafo anterior junto con la leyenda «Título de transporte financiado por el Gobierno de España. Más y mejor transporte público», pudiendo incorporarse también en los títulos físicos de transporte emitidos el mismo logotipo y leyenda expresados.*

*4. Los elementos físicos de los servicios de transporte público, tales como las marquesinas o postes de las paradas o los propios vehículos, deberán disponer de manera fácilmente visible el logotipo específico recogido en el anexo I y la leyenda «Tarifas financiadas por el Gobierno de España. Más y mejor transporte público»*

De acuerdo con ello, el no cumplir con lo expresado en este apartado de la Resolución supondría un incumplimiento, con los efectos previstos en el artículo 16.5 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.

#### **Artículo 62. Cuantía del anticipo de las ayudas a percibir por cada beneficiario.**

*1. La determinación de la cuantía del anticipo las ayudas que pueda corresponder a cada beneficiario se llevará a cabo aplicando los criterios objetivos y la metodología que se establecen en los artículos precedentes, con base en la*

*mejor información disponible según lo indicado en los anteriores artículos.*

- 2. La cuantía del anticipo de las ayudas a percibir por cada beneficiario se calcula aplicando un factor de 0,2 a los ingresos procedentes del uso de abonos o títulos de transporte multiviaje respecto del total de ingresos de los servicios de transporte del año de referencia, calculados teniendo en cuenta los valores de la tabla 1 del artículo anterior o, en su caso, los obtenidos conforme al apartado 2 o los certificados según los apartados 3 y 4 de dicho artículo.*

*En el caso de que la implantación efectiva de los descuentos por parte de la comunidad autónoma o de la entidad local, no se aplique de forma íntegra en el periodo de aplicación establecido, y no haya habilitado un procedimiento para la devolución o compensación de las cantidades que correspondan por la compra de títulos multiviaje o abonos, excluido el billete de ida y vuelta y los títulos turísticos o de cualquier naturaleza similar, se les descontará la parte proporcional de la ayuda a percibir por los días que no hubiera estado implantado el descuento.*

**Pregunta:** ¿El factor 0,2 utilizado para el cálculo de la cuantía del anticipo se aplica tanto a la compensación de las rebajas del primer semestre (régimen transitorio), como a las rebajas del segundo semestre? De ser así, en el caso del régimen transitorio se estaría reduciendo el importe previsto en la Orden Ministerial de desarrollo del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, donde el factor era 0,3.

**Respuesta:** El anticipo previsto en los artículos 60 a 62 del Real Decreto-Ley 1/2025, afecta solo a las ayudas previstas en el capítulo I del título II de la citada norma. Respecto al régimen transitorio para el primer semestre, debe estarse a lo expresado en el artículo 63.2 del Real Decreto-ley.

**Pregunta:** ¿Qué plazos o fechas se contemplan para el pago del anticipo correspondiente a las ayudas del periodo comprendido del 1 de julio y el 31 de diciembre?

**Respuesta:** Una vez realizada la solicitud de la ayuda en los términos que establecen el artículo 8 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, y los apartados Décimo y Undécimo de la Resolución de convocatoria, y comprobada la documentación y el cumplimiento de los requisitos exigidos, la intención es que los anticipos puedan materializarse de la manera más pronta posible.

**Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, por la que se convoca la concesión de determinadas ayudas directas al transporte terrestre de viajeros, previstas en el Capítulo I del Título II del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, y de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad.**

***Apartado Tercero. Cuantía de las ayudas y descuentos aplicables en los títulos multiviaje y abonos de transporte.***

**Pregunta:** Con base en lo previsto en el apartado Tercero.1.g) de la Resolución del Secretario de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, por la que se convoca la concesión de estas ayudas, según el cual los beneficiarios quedan facultados para poder establecer limitaciones en cuanto a la caducidad de los títulos multiviaje y el número de títulos a precio reducido que se pueden adquirir, ¿sería posible establecer el criterio de empadronamiento como un requisito adicional para la obtención de los mencionados títulos?

**Respuesta:** Tal y como se expresa en la Resolución del Secretario de Estado a la que se hace referencia, las limitaciones que se prevén se refieren a la caducidad de los títulos de viaje y al número de títulos a precio reducido que se pueden adquirir, pudiendo fijarse también otras limitaciones que se consideren necesarias con la finalidad de adecuar el periodo efectivo de reducción de precios o para evitar situaciones de abuso. En este caso, la exigencia del requisito de empadronamiento desbordaría el ámbito material previsto por el precepto indicado.

***Apartado Cuarto: Información, comunicación y visibilidad. Publicidad.***

**Pregunta:** Lo recogido en el apartado Cuarto de la Resolución de 6 de marzo de 2025 del Secretario de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, que concreta lo expresado en el Real Decreto-ley 1/2025, ¿significa que la inclusión de los logotipos y leyendas en los títulos físicos de transporte es voluntaria y no obligatoria?

**Respuesta:** El punto 3 del apartado 4 de la resolución indica:

“En el proceso de emisión de los títulos de transporte y en los títulos emitidos en soporte digital objeto de estas ayudas, deberá incorporarse el logotipo específico indicado en el párrafo anterior junto con la leyenda «Título de transporte financiado por el Gobierno de España. Más y mejor transporte público», pudiendo incorporarse también en los títulos físicos de transporte emitidos el mismo logotipo y leyenda expresados.”

Por lo tanto, su incorporación en títulos físicos no resultará obligatoria al utilizarse el término “pudiendo” en lugar de “debiendo”.

***Apartado Noveno. Liquidación y pago.***

**Pregunta:** En relación con el apartado Noveno de la Resolución del Secretario de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, por la que se convoca la concesión de estas ayudas, ¿se podría aclarar cómo se realiza el cálculo del ingreso medio al que se hace referencia en el punto 4.a.II? ¿Y la exclusión de las bonificaciones a la que se refiere el punto 4.a.I?

**Respuesta:** El ingreso medio se determinará mediante un cociente en el que el dividendo se corresponderá con los ingresos por precio o tarifa obtenidos durante 2024 por la adquisición de abonos o títulos de viaje ordinarios (sin aplicación de la bonificación resultante de las ayudas derivadas del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre) y el divisor será el número de viajes efectivamente realizados con cargo a esos abonos o títulos de viaje en el mismo periodo (2024).